

CONCLUSIONES

1. A lo largo de nuestra investigación, hemos podido constatar, tal como la habíamos supuesto en nuestra primera hipótesis, la ausencia de modelos teóricos que aportan una concepción general del derecho, así como de las características del razonamiento desplegado por sus operadores, en los proyectos para el desarrollo de SEJs, principalmente en aquellos correspondientes a la década de los ochenta.

Esta situación refleja la resistencia por parte de los ingenieros del conocimiento, de considerar al derecho como un dominio complejo alrededor del cual se ha conformado una comunidad especializada en la reflexión de sus características y adiestrada en el debate argumentativo de los distintos modelos teóricos que se proponen.

La mencionada resistencia ha significado un fracaso en términos de la implementación de SEJs en contextos prácticos, sobre todo en aquellos que tienen que ver con la función jurisdiccional, los cuales son de interés para la investigación dada nuestra vinculación con el proyecto del IIJ consistente en desarrollar un SEJ en el contexto jurisdiccional mexicano, específicamente para el dominio del juicio ejecutivo mercantil.

Nuestra propuesta para subsanar el defecto de partir de un modelo simplista y distorsionante de las características tanto del funcionamiento del derecho, como del razonamiento de sus operadores consiste precisamente en que, cuando se echen a andar proyectos para el desarrollo de SEJs, se ensamblen equipos interdisciplinarios que cuenten con especialistas en la teoría jurídica contemporánea capacitados para la evaluación de la multipli-

cidad de modelos explicativos de nuestras prácticas jurídicas, los cuales son proporcionados por la comunidad teórico-jurídica.

2. Sin embargo, como se desprende del trabajo de investigación, no todos los modelos teóricos explicativos de nuestras prácticas jurídicas resultan convenientes para efectos de la identificación y especificación de procesos cognitivos llevados a cabo por los operadores del derecho, particularmente por los jueces, procesos éstos, constitutivos del blanco de la emulación por parte de un SEJ.

Esto nos ha conducido a advertir que en el proceso de evaluación de modelos aportados por la teoría jurídica contemporánea, debe tenerse en cuenta el grado de invulnerabilidad que aquellos reporten con respecto a los contrargumentos que pueden esgrimirse en su contra.

3. Pudimos constatar que efectivamente, en la teoría jurídica contemporánea brillan por su ausencia, sobre todo en el ámbito mexicano, modelos que enfatizan la vida intrapsíquica de los operadores del derecho, es decir, que se interesen por la clase particular de información que representan los insumos cognitivos jurídicos, la forma en que los mencionados operadores los manipulan mediante ciertas reglas de procesamiento, así como los estados mentales emergentes disparadores de la conducta jurídica.

Esto significa que el desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial en el campo del derecho, ha evidenciado el estado de las teorías jurídicas propuestas, le ha proporcionado a la teoría jurídica, una especie de laboratorio de pruebas (un SEJ cuyo *output* sea convalidado por la comunidad jurídica, hace suponer que la visión del derecho y de ciertos procesos de razonamiento jurídico que implementa, es aceptable y por tanto, indirectamente convalidada) para sus modelos; y sobre todo, ha abierto nuevas líneas de investigación de carácter cognitivo, es decir, que entienden a los operadores jurídicos como procesadores de información especializada.

Durante la investigación sugerimos algunas de las causas por las cuales las teorías normativistas, las cuales se limitan a los enunciados constitutivos del discurso jurídico como elementos integrantes del derecho, se han propagado en el contexto mexicano; pero sobre todo, creemos haber mostrado la manera en que el constructivismo jurídico se acopla perfectamente con el modelo que presenta a la mente del sujeto cognoscente como dispositivo que procesa información.

Proponemos que esta corriente novedosa en el pensamiento teórico jurídico mexicano, sobre todo el de carácter cognoscitivo, puede constituir un nuevo paradigma con el cual, la inteligencia artificial aplicada al derecho pueda establecer vínculos que desemboquen en una integración metodológica propia y de verdadero carácter interdisciplinario, mediante lo cual se creen las condiciones para que los SEJs junto con otras aplicaciones informático-jurídicas, puedan trascender a la etapa de implementación.

Para contribuir a la consolidación de este estado de interdisciplinaria es conveniente, proponemos, que la adopción del enfoque basado en modelo propuesto por Valente, el cual contempla como producto principal la elaboración de una ontología jurídica (especificación explícita de alguna conceptualización del derecho), se convierta en una práctica estandarizada en la comunidad de IA y D, lo cual puede producir beneficios tales como la posibilidad de reutilizar el conocimiento o proporcionar un panorama conceptual general de la estructura del derecho a los ingenieros del conocimiento jurídico, para que con base en aquel se lleve a cabo la representación del conocimiento jurídico.

4. En el último capítulo de la investigación, hemos propuesto algunas formas en las que el modelo constructivista puede utilizarse en el proceso de especificación y representación de los conocimientos jurídicos, razón por la cual sugerimos al lector se remita a la correspondiente sección del trabajo.